



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **LUIS HERMINIO JAIME QUESADA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 26 de enero de 2018, el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **LUIS HERMINIO JAIME QUESADA**, a la pena principal de 36 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HURTO CALIFICADO, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2. El 16 de noviembre de 2018, el penado fue capturado y dejado a disposición de estas diligencias.

2.3. Por auto del 19 de noviembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.4 El 16 de junio de 2020, este Despacho le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 G de la Ley 599 de 2000, empero el mismo no se hizo efectivo como quiera que el 24 de junio de 2020, fue dejado a disposición del proceso 2012-13846 N.0teniendo en cuenta la Decisión del 16 de febrero de 2017 emitida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, bajo radicado 90258 en la cual se indicó que el condenado que cuente con una medida restrictiva de la libertad de mayor grado de aflicción –como sería la medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario u otra condena que deba cumplirse intramuralmente en Establecimiento Carcelario- deberá dejarse a disposición de la misma.

2.5. Una vez el condenado cumplió la condena impuesta en el radicado 12206, fue dejado a disposición de estas diligencias el 16 de marzo de 2021; sin embargo, atendiendo que en la causa 12206 se indicó que el penado cumpliría la pena el 12 de marzo de 2021, para todos los efectos ha de entenderse que el penado se encuentra nuevamente a disposición de esta causa desde el **13 de marzo de la corriente anualidad**.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **LUIS HERMINIO JAIME QUESADA** cuenta con dos lapsos de privación de la libertad; a saber:

- El primero, desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 23 de junio de 2020¹ descontando un total de 19 meses y 7 días.

¹ Atendiendo que el 24 de junio de 2020, fue dejado a disposición del proceso 2012-13846 N.I 12206

Condenado: LUIS HERMINIO JAIME QUESADA C.C NO. 79.843.803
Proceso No. 11001-60-00-017-2017-06634-00
No. Interno 45035-15
Auto I. No. 1402

- El segundo, desde el 13 de marzo de 2021² hasta la fecha 5 meses y 9 días.

De manera que, por concepto de tiempo físico ha descontado un total de 24 meses y 16 días, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar.

Es de anotar que, no se ha efectuado redención de pena en la presente causa, toda vez que, los documentos de redención allegados fueron reconocidos en la causa 12206.

Luego, se tienen que se genera un total de **24 meses y 17 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

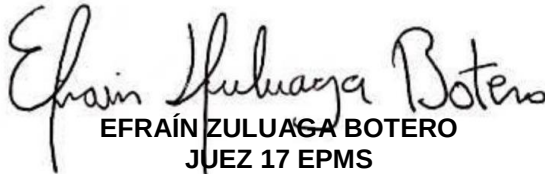
PRIMERO: RECONOCER a LUIS HERMINIO JAIME QUESADA el Tiempo Físico y redimido a la fecha de **24 meses y 17 días**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la CARRERA 78 N No. 57 A SUR - 14 DE ESTA CIUDAD.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EPMS

Condenado: LUIS HERMINIO JAIME QUESADA C.C NO. 79.843.803
Proceso No. 11001-60-00-017-2017-06634-00
No. Interno 45035-15
Auto I. No. 1402



La presente no se suscribe por la Juez Titular del Despacho habida cuenta que se encuentra en uso de permiso otorgado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

LDPV

² Teniendo en cuenta que el 12 de marzo de 2021 el penado cumplió la pena en la causa 12206.

Condenado: LUIS HERMINIO JAIME QUESADA C.C NO. 79.843.803
Proceso No. 11001-60-00-017-2017-06634-00
No. Interno 45035-15
Auto I. No. 1402